

01 ABR 2014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00126 - 14

"Por la cual se una otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 1412 de Diciembre 10 de 2012, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que los señores ALVARO BERMÚDEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.704 expedida en Guaca, NESTOR IVAN BERMÚDEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.959 expedida en Guaca, ARQUIMEDES VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.863.102 expedida en Guaca, JOSÉ GREGORIO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.362727 expedida en Guaca, JOSÉ DOMINGO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.863.023 expedida en Guaca, JUAN CIPRIAN HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.903 expedida en Guaca, OSCAR JAIMES FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.862.677 expedida en Guaca y MARIO JAIMES FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.801 expedida en Guaca, solicitaron a la CAS – REGIONAL GARCÍA ROVIRA, solicitaron a la CAS – Regional García Rovira concesión de aguas de la corriente quebrada Los Monos, para beneficio de los predios Lote 4 La Loma, Lote 1 La Peña de la abeja, Terreno Punto Perchiquez y La Primavera, ubicados en la vereda Quebradas jurisdicción del municipio de Guaca, Santander.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 55 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978 y visto a los folios 2 y siguientes del expediente N° 047-14 RGR, los peticionarios aportaron la siguiente documentación:

- ❖ Formulario diligenciado y firmado.
- ❖ Copias Fotostáticas de las Cédulas de Ciudadanía.
- ❖ Certificados de Libertad y Tradición N° 318-10282, N° 318-10279, N° 318-9650 y N° 318-8514.
- ❖ Autorizaciones para realizar trámite
- ❖ Consignación por concepto de evaluación y seguimiento.

Que con el objeto de iniciar el trámite de la solicitud, mediante Auto N° 045 de Febrero 21 de 2014, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés para el día 17 de Marzo de 2014, previa fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de Julio 26 de 1978, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico N° 123 de Marzo 20 de 2014, que obra en los folios 33 al 36, de la encuadernación del expediente N° 047-14 RGR, del cual se transcribe lo pertinente:

"(...Ubicación. El nacimiento de la quebrada Los Monos, se origina la parte alta de la vereda Quebradas, municipio de Guaca; discurre sus aguas en sentido occidente – oriente, afluente de la quebrada Perchiquéz y ésta del río Chicamocha. De conformidad con el artículo 18 del Decreto 1541 de 1978, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

El sitio donde los interesados realizan la captación del recurso hídrico de la quebrada Los Monos, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas, tomadas con el GPS GARMIN, de número de serial 37774164 debidamente calibrado propiedad de la CAS:

N: 1251829

W: 1130897

Altura: 2.194 msnm.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



Vegetación: Las áreas del nacimiento se encuentran bastante protegidas con especies nativas como Cedro, Cristal, Arrayán, Loqueto, entre otras especies de bosque protector y en proceso de regeneración natural; las márgenes de la corriente se observaron bastante desprotegidas principalmente antes de desembocar a la quebrada Perchiquéz. No se observó el acceso de semovientes a la zona de recarga hídrica o nacimiento.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, los predios están ubicados en una zona de vida de bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB). La temperatura es de 12-17°C, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 mm anuales y alturas entre los 800 a 2.400 m.s.n.m. Predios de topografía suave, pendientes del 20%, suelos con pastos y cultivos de Morón y Frijol.

Captación: La captación se realiza desde el cauce de la corriente directamente en manguera de 1½" al tanque de almacenamiento de 1.10m x 1.10m x 0.40m, ubicado en predios de Mario Jaimes, (para el predio La Primavera), de ahí la derivan en manguera de ½" para suplir las necesidades de consumo humano, abrevadero de semovientes y riego de cultivos. Las otras captaciones se realizan desde el cauce de la corriente en mangueras de 1" a los tanques de almacenamiento, ubicados en cada uno de los predios de los titulares de la concesión.

Aforo: Se realizó el aforo utilizando el método volumétrico, en el sitio donde los peticionarios realizan la captación y se obtuvo un caudal directamente del cauce de la Quebrada Los Monos de 2,98 L/Seg, en época de alto verano se reduce un 60%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	2,98 L/seg
60% Reducción época de estiaje	1,788 L/seg
20% Protección de Microcuencas	0,238 L/seg
Caudal Base de Reparto	0,954 L/seg

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas arriba y aguas abajo de la quebrada Los Monos, además de los señores ALVARO BERMUDEZ LOPEZ, NESTOR IVAN BERMUDEZ LOPEZ, ARQUIMEDES VILLAMIZAR HERNANDEZ, JOSE GREGORIO VILLAMIZAR HERNANDEZ, JOSE DOMINGO VILLAMIZAR HERNANDEZ, JUAN CIPRIAM HERNANDEZ, OSCAR JAIMES FLOREZ y MARIO JAIMES FLOREZ, se benefician de dicha corriente los señores HECTOR CARVAJAL, EDWIN VELASCO y JOSE JUAN JAIMES.

Requerimientos de Caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por titulares de la presente concesión, de la Quebrada Los Monos, la cual se origina en la parte alta de la vereda Quebradas, municipio de Guaca, para beneficio de los predios "Lote 4 La Loma, Lote 1 La Peña de la Abeja, Terreno Punto Perchiquez y La Primavera", vereda Quebradas, del mismo municipio, se obtiene:

ALVARO BERMUDEZ LOPEZ Y NESTOR IVAN BERMUDEZ LOPEZ. PREDIO LOTE 4 LA LOMA.

Uso	Módulo	Requerimiento
Riego de 1 hectárea	0.100000 L/seg	0.1 L/seg
TOTAL		0,1 L/seg

El agua requerida por el solicitante es de 0,1 L/S, equivalente al 10,4% del caudal base de reparto calculado en 0,954 L/S.

ARQUIMEDES VILLAMIZAR, JOSE GREGORIO VILLAMIZAR Y JOSE DOMINGO VILLAMIZAR. PREDIO LOTE 1 LA PEÑA DE LA ABEJA.

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo de 3 personas	0.002000 L/seg	0.006 L/seg
Riego de 1 hectárea	0.100000 L/seg	0.1 L/seg
TOTAL		0,106 L/seg

El agua requerida por el solicitante es de 0,106 L/seg, equivalente al 11,1% del caudal base de reparto calculado en 0,954 L/seg.

JUAN CIPRIAM HERNANDEZ. PREDIO TERRENO PUNTO PERCHIQUEZ.

Uso	Módulo	Requerimiento
Riego de 1 hectárea	0.100000 L/seg	0.1 L/seg
TOTAL		0.1 L/seg

El agua requerida por el solicitante es de 0.1 L/seg, equivalente al 10,4% del caudal base de reparto calculado en 0,954 L/seg.

OSCAR JAIMES FLOREZ Y MARIO JAIMES FLOREZ. PREDIO LA PRIMAVERA.

Uso	Módulo	Requerimiento
Riego de 1 hectárea	0.100000 L/seg	0.1 L/seg
TOTAL		0.1 L/seg

El agua requerida por el solicitante es de 0.1 L/seg, equivalente al 10,4% del caudal base de reparto calculado en 0,954 L/seg...)"

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para consumo humano y riego, es necesario que los peticionarios utilicen en los puntos finales donde llega el recurso hídrico, llaves terminales o flotadores y efectúen mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que de acuerdo con los requerimientos establecidos por el interesado y el caudal base de reparto aforado se puede establecer que es factible otorgar concesión de aguas, de la corriente nacimiento quebrada Los Monos, en un caudal de 0.1 L/S para el predio Lote 4 La Loma, un caudal de 0.106 L/S para el predio Lote 1 La Peña de la Abeja, de 0.1 L/S para el predio Terreno punto Perchiquez y de 0.1 L/S para el predio La Primavera.

Que el decreto – Ley 2811 de 1974 establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico así:

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- Las demás que expresamente se consignent en la respectiva resolución de concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, utilizando técnicas de aprovechamiento.
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68

San Gil - Santander

www.cas.gov.co



- c. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- e. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- f. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Artículo 144. El propietario, poseedor o tenedor de predio no podrá oponerse a la inspección o vigilancia o a la realización de obras ordenadas conforme a las normas de éste Código, sobre aguas que atraviesen o se encuentren en el predio.

El decreto 1541 de 1978, en relación con las concesiones y reglamentación del uso de las aguas establece:

Artículo 44. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 114. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

En cuanto a prohibiciones, Sanciones, Caducidad, Control y Vigilancia señala:

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atacar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. La autoridad Ambiental, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refieren el artículo 18 de la ley 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir en desarrollo de cualquier actividad los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
 - d. La eutroficación.
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
 - f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

Artículo 239. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del



CAS

Responsabilidad Ambiental
Compromiso de Todos.

Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Artículo 254. Reglamentario del artículo 305 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone: En orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la corporación, organizará el Sistema de Control y Vigilancia en el área de su Jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corrientes y, en general, en las resoluciones otorgadas de concesiones.
3. Impedir aprovechamientos ilegales de agua.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o sub-derivaciones cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde, no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión.
5. Tomar las demás medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

En relación con la protección y conservación de los bosques, el Decreto 1449 de 1977 dispone:

Artículo 3.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.



Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de ésta providencia.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentró algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en el Artículo tres en materia de agua, de recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales, hasta 5 L/S.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la corriente nacimiento quebrada Los Monos, la cual aflora en la parte alta de la vereda Quebradas del municipio de Guaca, a nombre de las siguientes personas:

- ❖ ALVARO BERMÚDEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.704 expedida en Guaca y NESTOR IVAN BERMÚDEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.959 expedida en Guaca, en un caudal 0.1 L/S equivalente al 10.4% del caudal base de reparto calculado en 0.954 L/S dispuesto a riego de una (1) hectárea, para beneficio del predio Lote 4 La Loma, ubicado en la vereda Quebradas jurisdicción del municipio de Guaca, Santander.
- ❖ ARQUIMEDES VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.863.102 expedida en Guaca, JOSÉ GREGORIO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.362727 expedida en Guaca, JOSÉ DOMINGO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.863.023 expedida en Guaca, en un caudal de 0.106 L/S equivalente al 11.1% del caudal base de reparto calculado en 0.954 L/S, dispuesto a consumo humano de tres (3) personas y riego de una (1) hectárea, para beneficio del predio Lote 1 La Peña de la Abeja, ubicado en la vereda Quebradas, jurisdicción del municipio de Guaca, Santander.
- ❖ JUAN CIPRIAN HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.903 expedida Guaca, en un caudal de 0.1 L/S equivalente al 10.4% del caudal base de reparto calculado en 0.954 L/S, dispuesto a riego de una (1) hectárea, para beneficio del predio Terreno Punto Perchiquez, ubicado en la vereda Quebradas jurisdicción del municipio de Guaca, Santander.
- ❖ OSCAR JAIMES FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.862.677 expedida en Guaca y MARIO JAIMES FLÓREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.801 expedida en Guaca, en un caudal de 0.1 L/S equivalente al 10.4% del caudal base de reparto calculado en 0.954 L/S, dispuesto a riego de una (1) hectárea, para beneficio del predio La Primavera, ubicado en la vereda Quebradas jurisdicción del municipio de Guaca, Santander.

Parágrafo Primero: El sitio de captación se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas Y-1.251.829, X-1130897 y Altura 2.194 msnm.

Parágrafo Segundo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios del predio están obligados a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Corporación Autónoma Regional de Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téls: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co





Responsabilidad Ambiental
Compromiso de Todos.

Observar las normas que establezcan la CAS para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la CAS, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores ALVARO BERMÚDEZ LÓPEZ, NESTOR IVAN BERMÚDEZ LÓPEZ, ARQUIMEDES VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, JOSÉ GREGORIO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, JOSÉ DOMINGO VILLAMIZAR HERNÁNDEZ, JUAN CIPRIAN HERNÁNDEZ, OSCAR JAIMES FLÓREZ y MARIO JAIMES FLÓREZ, deberán contar con las respectivas obras de captación, distribución y reparto, de modo que se garantice captar única y exclusivamente el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Los beneficiarios de la corriente nacimiento quebrada Los Monos, deberá velar por la protección y conservación de las franjas forestales protectoras de las mismas, cien (100) metros a la redonda de los nacimientos y treinta (30) metros al lado y lado de sus cauces, como lo establece el Decreto 1449 de 1977.

ARTÍCULO QUINTO: Los concesionados están en la obligación de velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual se instalarán llaves terminales y/o flotadores en los depósitos y tanques de almacenamiento, construido dentro de los inmuebles rurales Lote 4 La Loma, Lote 1 La Peña de la abeja, Terreno Punto Perchiquez y La Primavera, el fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Los concesionados no podrán traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de aguas, sin autorización previa y por escrito por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO OCTAVO: Los usuarios deberán cancelar los valores que le corresponda por concepto de uso del recurso hídrico y los servicios de control y vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el decreto 155 de 2004 y demás normas que lo modifiquen.



ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTICULO DECIMO: Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionados en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas hasta de 5.000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Según lo señalado en el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional C.A.S en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 047-14 RGR.

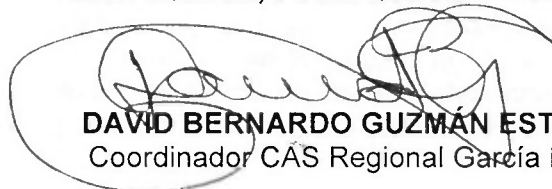
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Regional CAS en García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia a los señores NESTOR IVAN BERMÚDEZ LÓPEZ, ARQUIMEDES VILLAMIZAR, JUAN CIPRIAN HERNÁNDEZ y OSCAR JAIMES FLÓREZ, quienes pueden ser localizados en la vereda Quebradas jurisdicción del municipio de Guaca, Santander y/o a los celulares 3204346781, 312-4494913 y 3124533120, haciéndoles entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la CAS Regional García Rovira, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



DAVID BERNARDO GUZMÁN ESTRADA
Coordinador CAS Regional García Rovira

VoBo_____

Expediente: 047-14 RGR Concesión de Agua		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Jenny Jaimes	<i>Jenny Jaimes</i>
Revisó	Coordinador: David Guzmán	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS-
OFICINA REGIONAL GARCIA ROVIRA
DILIGENCIA DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
BOLETA DE CITACIÓN

UNIVERSIDAD
C A
Responsabilidad Ambiental
Compromiso de Todos

En: Buacq fecha: 13-04-2014 Hora: 9:09

Señor (a): Jose Domingo Villamizar

Por medio del presente escrito, me permito informarle que debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, en las oficinas de la Regional García Rovira, de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Ubicadas en el edificio Comparta piso 3, del municipio de Málaga Santander, teléfono 6617923, con el fin de notificarle personalmente el contenido del siguiente documento:

RESOLUCIÓN No. 726 DE FECHA 07-04-2014

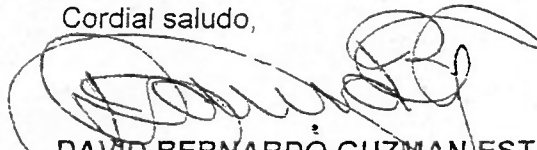
AUTO No. _____ DE FECHA _____

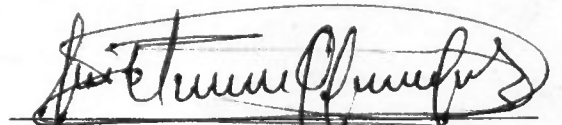
OFICIO No. _____ DE FECHA _____

CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE No. 047-14

Se le advierte al señor (a) citado (a) que de no presentarse personalmente en el término señalado anteriormente para la diligencia de notificación, se procederá a surtir la misma por medio de AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de una copia íntegra del acto administrativo, tal como lo señala el artículo 69 del código contencioso administrativo.

Cordial saludo,


DAVID BERNARDO GUZMAN ESTRADA
Coordinador Regional García Rovira


Notificador CAS Regional García Rovira

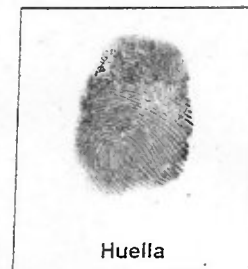
Constancia de Recibo:

Firma: Jose Domingo Villamizar

Nombre: Jose Domingo Villamizar

CC No. 5734396

En Calidad de: Padre



Corporación Autónoma Regional de
Santander

Carrera 12 No. 9 - 06 Téis: 724 07 62 - 723 56 68
San Gil - Santander
www.cas.gov.co



STATE OF TEXAS
COUNTY OF ...

Know all men by these presents that ...
has granted, sold and conveyed unto the said ...

...
...

...

...

Witness my hand and seal of office this ... day of ... 19...

...

...